



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Wilda Isabel Mejía Guerrero
Demandado:	AFP Protección S.A. y Otro
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00034 00
Asunto:	Devolución Contestación Demanda

Se arrima la contestación a la demanda por el curador ad litem de los demandados Yudys Margoth Chávez Rivera en representación de su hijo menor Elver Alfonso González, la cual no se ajusta a lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.L., en la contestación de los hechos no manifiesta las razones de su respuesta; debe revisarla nuevamente y adecuar la demanda.

Ahora, respecto a la contestación presentada por la AFP Protección S.A., la cual hace dentro del término de traslado; no obstante, esta no se ajusta a lo establecido en el numeral 4º: "*prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado*".; la persona que otorga poder especial mediante Escritura Pública nro.95 de fecha 21 de enero de 2000 de la Notaria 11 de Medellín, identificado como el señor David Emilio Bojanini García, no figura en calidad de Gerente General en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera allegado con la contestación. Deberá la parte acreditar tal calidad para reconocerle personería en el trámite de este asunto.

Conforme lo estipula el parágrafo 3 del citado artículo, se devuelve sendas contestaciones de las partes demandadas para que sean subsanadas, dentro del término de cinco (5) días, si no lo hiciere así, se tendrá por no contestada, siendo indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ